

EXPTE. N°:VI-01023-F-2026/

CARÁTULA: GODOY CALVO MALEN ALAYLAC.ACOSTA JEREMIAS
NATANAELY.O.S.V.

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

Por presentada la Dra. Sánchez en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 230 CPFRN).

En fecha 17.06.2026 se presenta la Sra. M.A.G.C. a través de su gestora y solicita Alimentos provisorios a favor de su hijo. Fundamenta pedido y concreta petitorio.-

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a los alimentos provisorios peticionados.

II.- Fijar con carácter provisorio, cautelar y por el término de 4 meses, es decir, **hasta el día 16.10.2026**, una cuota alimentaria a favor de su hijo correspondiente al 10 % de los haberes mensuales que percibe el Sr. J.N.A., D.N.I. N° 4. por todo concepto como agente del Servicio Penitenciario Provincial, previos descuentos de ley (JUBILACION, OBRA SOCIAL Y SEGURO OBLIGATORIO), con más igual porcentaje del SAC. Dichas sumas serán descontadas y depositadas por el empleador del 1 al 10, en el Banco Patagonia sucursal Viedma, a nombre de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos. A tal fin, ofíciase a cargo de parte.-

III.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. M.A.G.C. DNI N° 4. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte.

Hágase saber a la parte actora, que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.

IV.- Hacer saber a M.A.G.C. que en atención a que la medida dispuesta

precedentemente es de carácter provisorio, deberá iniciar los trámites de fondo.-

V.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

VI.- Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que atento el objeto de autos y sus características propias, resulta pertinente disminuir, en este caso en particular, el plazo establecido por el art. 44 del C. Pr., haciéndole saber al presentante que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de diez días y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

VII.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese a cargo de parte interesada al domicilio real del denunciado y Oficiése.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA